



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa, se **reforman** el párrafo primero del artículo 11, y se **adicionan** un artículo 46 Bis y un párrafo segundo al artículo 138, todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Los poderes públicos, los municipios o ayuntamientos, deberán expedir condiciones generales de trabajo, en los cuales establecerán los derechos y obligaciones de unos y otros. Serán consideradas condiciones nulas de pleno derecho y no obligarán a las partes, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. ... a III. ...

IV. Un plazo mayor de quince días, para el pago regular de sueldo y demás prestaciones económicas;

V. La renuncia expresa de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, días de descanso obligatorio y maternidad, y se harán extensivas a los servidores públicos de confianza, siempre que no se contraponga con lo establecido por esta Ley, y

VI. Que las mujeres deban evitar embarazarse, como condición para la contratación, permanencia o ascenso en el empleo, cargo o comisión, o para cualquier otro efecto relacionado con la relación laboral.

...
...

ARTÍCULO 46 BIS. Las personas titulares de los poderes públicos, los integrantes de los ayuntamientos, así como cualquier persona servidora pública con funciones de dirección o atribuciones de mando, deberán abstenerse de exigir la presentación de certificados médicos de no gravidez para proveer respecto al ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, y de condicionar éstos a las circunstancias de que la mujer no esté embarazada o no se embarace en el futuro.

ARTÍCULO 138. ...

No se agotará la etapa o instancia de conciliación y mediación, cuando la persona servidora pública actora acuda al procedimiento laboral reclamando discriminación en el empleo por embarazo, o por condicionar su permanencia, ascenso o conservación del mismo a la circunstancia de no embarazarse.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción XII del artículo 9 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ... a XI. ...

XII. En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de ley. En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez como requisito indispensable para su contratación, permanencia o ascenso en cualquier empleo, así como negarle el ingreso al trabajo por encontrarse embarazada, ni sujetar cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de que no se embarace.

La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** el inciso b) de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. ... a VII. ...

VIII. ...

a). ...

b). En la integración de la plantilla laboral no se exceda del sesenta por ciento de personas de un mismo género y más del diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos, sin que para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo se exija la exhibición de certificado de no gravidez, ni se sujete cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de no embarazarse.

c). ... a d). ...

IX. ... a X. ...

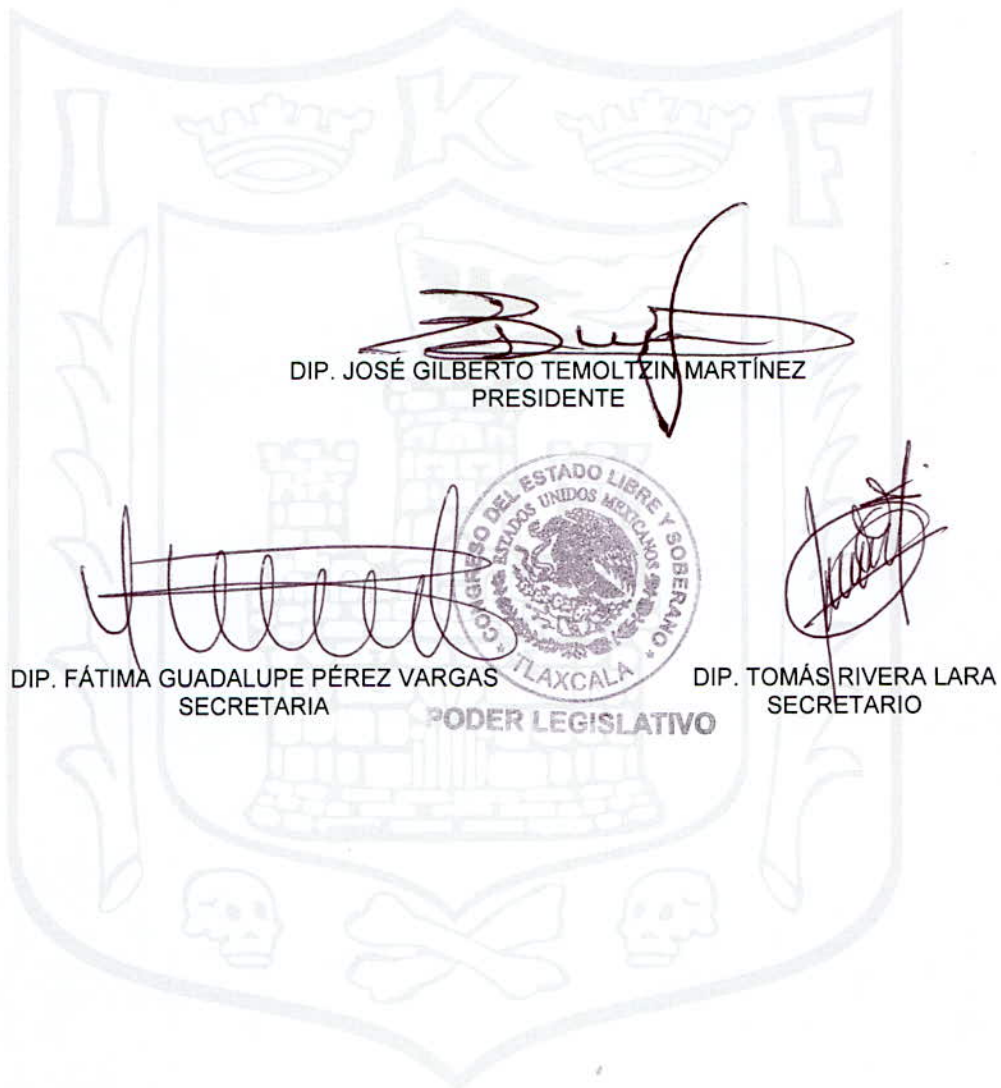
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR


Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
SECRETARIA

DIP. TOMÁS RIVERA LARA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO

Última foja del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.